

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD**

**N° 033 -2026-GRA/GRS/GR/OAL**

**VISTO**, El escrito con N° de Documento 9161418 y con N° de Expediente 5398915, mediante el cual la recurrente Alodia Luisa Alegre Rivera, interpone recurso de apelación en contra de Resolución Ficta y el Informe Legal N° 11-2026-GRA/GRA/GR/OAL.

**CONSIDERANDO**

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, manifiesta la recurrente Alodia Luisa Alegre Rivera, que el Decreto de Urgencia Nro. 026-2022 dispuso entre otros el otorgamiento de una bonificación extraordinaria en favor del personal al que hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nro. 1153, y del personal contratado bajo régimen del Decreto Legislativo Nro. 1057.

Que, ante dicha actuación negligente, al no atender la solicitud del administrado el Hospital Regional Honorio Delgado de Arequipa violenta el Principio de Legalidad y el marco legal previsto en el TUO de la Ley 27444 en su Artículos:

**117.- Derecho de petición administrativa**

117.1. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 121.- Facultad de solicitar Información**

121.3. Las entidades están obligadas a responder la solicitud de información dentro del plazo legal

Que, con las facultades y atribuciones que competen a este Organo Superior Jerárquico ante esta pretensión señalamos que en respeto del Principio de Legalidad el acto recurrido, ha sido atendido conforme prescribió la Ley 31084 Ley de Presupuesto para el año fiscal 2021 que autorizó de manera excepcional y por única vez el otorgamiento de un bono para la reactivación económica, precisando en la parte noagésima Segunda. Literal c) Para el personal técnico asistencial, auxiliar asistencial y personal administrativo, bajo los alcances de los Decretos Legislativos Nros 1153, 1057 y 276, el bono para la reactivación económica es equivalente a la suma de S/.1,500,00, S/.3,000 soles para el personal médico y S/.2,500 soles para el personal profesional de la Salud no Médico.

Que, ante este escenario la administración ha procedido de acuerdo a Ley, donde a se ha otorgado a los solicitantes los beneficios que corresponden de acuerdo a los criterios establecidos en las normas pertinentes y dentro de los periodos previstos, por lo que devienen en improcedentes el reintegro de pago de bonificaciones especiales y extraordinarias otorgadas por el COVID-19.

Que, consecuentemente del caso subanálisis este Organismo Superior Jerárquico respetuoso del Principio de Legalidad, y del Principio de la Buena Fe, ante los argumentos esgrimidos en primera instancia administrativa, colige que las actuaciones respecto al el reintegro de pago de bonificaciones especiales y extraordinarias otorgadas por el COVID-19, se ha dado de acuerdo a Ley por que debe declararse improcedente el acto recurrido haciendolo devenir en infundado.

Que, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo Nro. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley 32513, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026., con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 254-2025-GRA/GR.

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°. DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación, Interpuesto por la administrada Alodia Luisa Alegre Rivera, en contra de Resolución Ficta, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°. – TENGASE**, por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 3°. - DISPONER**, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los ~~veintinueve~~ <sup>veintinueve</sup> (19.) Días del mes de ~~enero~~ <sup>enero</sup> del año ~~2025~~ <sup>2026</sup>.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez  
GERENTE REGIONAL DE SALUD  
C.M.P. 033512

WSOP/MCC/JLOS